

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00598-00, misma que por auto del 12 de octubre de 2022 fue inadmitida. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO INADMISORIO: 13 de octubre de 2022.

TÉRMINO SUBSANACIÓN: 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16 y 17 de octubre de 2022.

La parte actora subsanó la demanda el día 13 de octubre de los corrientes.

En la fecha, **01 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	EDISSON DAVID OSORIO RAMIREZ
Demandados:	ANDRES FELIPE MUÑOZ TIGREROS
Radicado:	1700140030102022-00598-00
Auto interlocutorio:	1150

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **INADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **EDISSON DAVID OSORIO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.583, en contra de **ANDRES FELIPE**

MUÑOZ TIGREROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.059.207, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio sin numeración.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio sin numeración, a la tasa del 2% E.M. desde el 25 de junio de 2021 hasta el 25 de julio de 2022 siempre que no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella.
3. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio sin numeración, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 186 el 02 de noviembre de 2022
Secretaría